

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPICHE

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL TRAMO DEL CENTRO POBLADO DE IBERIA DISTRITO DE TAPICHE DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20607615421	Fecha de envío :	17/02/2024
Nombre o Razón social :	AEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:55:48

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

DEL CONSULTOR CONTRATARSE: EN LAS PRESENTES BASES EN EL CAPITULO III REQUERIMIENTO NO SE OBSERVA LOS REQUISITOS DEL CONSULTOR, ES DECIR LA CATEGORÍA QUE SE NECESITA PARA PODER PARTICIPAR EN EL PRESENTE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, ASI COMO TAMPOCO SE DESCRIBE EL TIPO DE CONSULTORIA DE OBRA.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: 17.2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N°02, TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de definir la consulta planteada es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, por lo que se aclara que el área usuaria de acuerdo a sus atribuciones que le otorga la ley y el reglamento de la ley de contrataciones, ha definido en los tdr la contratación de un consultor con amplia experiencia en elaboración de expedientes técnicos, objeto de la contratación. Se aclara la presente consulta para los fines del caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Así, la determinación de definir la consulta planteada es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, por lo que se aclara que el área usuaria de acuerdo a sus atribuciones que le otorga la ley y el reglamento de la ley de contrataciones, ha definido en los tdr la contratación de un consultor con amplia experiencia en elaboración de expedientes técnicos, objeto de la contratación. Se aclara la presente consulta para los fines del caso.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPICHE
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL TRAMO DEL CENTRO POBLADO DE IBERIA DISTRITO DE TAPICHE DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20607615421	Fecha de envío :	17/02/2024
Nombre o Razón social :	AEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:55:48

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

DE LA REVISION DEL VALOR REFERENCIAL PAGINA 47 SE PRESENTA LA LISTA DE PROFESIONAL CLAVE LOS CUALES SON JEFE DE PROYECTO, ESPECIALISTA AMBIENTAL, ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTO, ESPECIALISTA EN ANALISIS DE RIESGOS, SIN EMBARGO EN EL ACAPITE 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN SE HA DETALLADO UN PROFESIONAL QUE NO ESTA EN SU DESAGREGADO DE COSTOS, EL CUAL ES EL ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA Y PUNTOS GEODÉSICOS, PORQUE LO QUE SIGNIFICA QUE ENCARECERÍA EL COSTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, POR LO TANTO DEBERÍA ELIMINARSE, YA QUE NO FORMA PARTE DEL PLANTEL

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de definir la observación planteada es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin embargo, es bueno indicar que, en las bases administrativas, se encuentra EL TOPOGRAFO en el desagregado de costos (Pág. 45), por lo que se encuentra presupuestado y no encarecería el costo del expediente técnico.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Así, la determinación de definir la observación planteada es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin embargo, es bueno indicar que, en las bases administrativas, se encuentra EL TOPOGRAFO en el desagregado de costos (Pág. 45), por lo que se encuentra presupuestado y no encarecería el costo del expediente técnico.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPICHE
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL TRAMO DEL CENTRO POBLADO DE IBERIA DISTRITO DE TAPICHE DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20607615421	Fecha de envío :	17/02/2024
Nombre o Razón social :	AEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:55:48

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE ESTA LIMITANDO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A DEFENSAS RIBEREÑAS, SIN EMBARGO EL REGISTRO NACIONAL PROVEEDORES DEFINE LA CONSULTORIA DE OBRAS DE REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES, POR LO QUE SE ESTA LIMITANDO CON LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SE DEBERIA COLOCAR LOS MENCIONADOS EN EL RNP.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que las consultorías de obra (Elaboración de expediente Técnico) definidas como similares contienen prestaciones semejantes en función de las particularidades de la consultoría objeto del procedimiento de selección, no siendo su definición restrictiva (al contener diferentes prestaciones).

Se precisa que el requerimiento y requisitos de calificación elaborados por el área usuaria buscan garantizar la correcta ejecución del servicio, salvaguardando así los intereses de la entidad, estos no pueden ser modificados de acuerdo al interés particular de los participantes.

Siendo que se debe tener en cuenta que ¿para acreditar la experiencia en la especialidad es posible que se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria; de ese modo, se tiene que los componentes deben guardar estricta y necesaria conexión con el objeto de la convocatoria, debiendo evitarse incluir aspectos que no son esenciales y/o relevantes, así como no debe restringirse la concurrencia de una mayor cantidad de postores¿ (Fundamento 20 de la Resolución N° 0555-2023-TCE-S5)¿ en el presente caso la definición de consultorías de obras similares ha comprendido la acreditación de determinadas actividades que tienen conexión con el objeto de la contratación, y que aseguran a la Entidad, que la empresa contratista cuenta con la experiencia necesaria para la elaboración del expediente.

Siendo esto así y de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

debiendo evitarse incluir aspectos que no son esenciales y/o relevantes, así como no debe restringirse la concurrencia de una mayor cantidad de postores¿ (Fundamento 20 de la Resolución N° 0555-2023-TCE-S5)¿ en el presente caso la definición de consultorías de obras similares ha comprendido la acreditación de determinadas actividades que tienen conexión con el objeto de la contratación, y que aseguran a la Entidad, que la empresa contratista cuenta con la experiencia necesaria para la elaboración del expediente.

Siendo esto así y de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPICHE
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL TRAMO DEL CENTRO POBLADO DE IBERIA DISTRITO DE TAPICHE DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20607615421	Fecha de envío :	17/02/2024
Nombre o Razón social :	AEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:55:48

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

DE LA REVISION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN EL ACAPITE 9.1 ESTUDIO DE TOPOGRAFIA Y GEODESICO, SE ENTIENDE QUE SOLO ESTAN PIDIENDO LOS PUNTOS ENLAZADOS A LA RED GEODESICA NACIONAL, SIN EMBARGO AL DIA DE HOY LOS PUNTOS DEBEN SER CERTIFICADOS POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, DE ORDEN C Y PARA CADA PROYECTO DEBERIA SER MINIMO 02 PUNTOS EN LAS PRESENTES BASES SOLO HABLAN DE 1 PUNTO, CORREGIR ESO

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, se determina MODIFICAR A PARTIR DE 02 puntos geodésicos.

SE ACOGE LA OBSERVACION y se modificara en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

así como los requisitos de calificación.

Así, se determina MODIFICAR A PARTIR DE 02 puntos geodésicos.

SE ACOGE LA OBSERVACION y se modificara en las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPICHE
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL TRAMO DEL CENTRO POBLADO DE IBERIA DISTRITO DE TAPICHE DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20607615421	Fecha de envío :	17/02/2024
Nombre o Razón social :	AEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:12:30

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

DE LA REVISION DE LOS ESTUDIOS BASICOS DE INGENIERIA, EN 9.1 ESTUDIO TOPOGRAFICO Y GEODESICO, SE DESCRIBE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, SIN EMBARGO ESTÁN OBVIANDO UN FACTOR IMPORTANTE QUE ES EL LEVANTAMIENTO BATIMETRICO DEL RIO, FACTOR IMPORTANTE EN EL MOMENTO DE EL CALCULO HIDRAULICO Y NIVELES DE INUNANDACIONES A LA PARTE URBANA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de definir la observación planteada es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin embargo, se precisa que el LEVANTAMIENTO BATIMETRICO, sí se encuentra considerado en las bases en el numeral 8 ACTIVIDADES, en la Fase 2, página 24 y 25, por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Así, la determinación de definir la observación planteada es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin embargo, se precisa que el LEVANTAMIENTO BATIMETRICO, sí se encuentra considerado en las bases en el numeral 8 ACTIVIDADES, en la Fase 2, página 24 y 25, por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPICHE
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL TRAMO DEL CENTRO POBLADO DE IBERIA DISTRITO DE TAPICHE DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20523603664	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	PRZ INGENIEROS S.A.C	Hora de envío :	22:25:35

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Con respecto a una observación concerniente a la sección de FORMA DE PAGO, específicamente en la subsección de VALORIZACIÓN O PAGO A CUENTA, donde hemos notado una falta de especificaciones sobre los plazos para el levantamiento de correcciones. Si bien los plazos para las entregas principales están definidos, la ausencia de directrices para las correcciones genera inquietudes. Solicitamos su orientación sobre este aspecto y sugerimos la consideración de una posible enmienda al contrato para garantizar una mayor claridad y transparencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15 **Literal:** - **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de definir la consulta planteada es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, por lo que se aclara que NO SE OBSERVA AUSENCIA DE DIRECTRICES por lo que los participantes deberán considerar lo estipulado en las bases.

Se aclara la presente consulta para los fines del caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de definir la consulta planteada es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, por lo que se aclara que NO SE OBSERVA AUSENCIA DE DIRECTRICES por lo que los participantes deberán considerar lo estipulado en las bases.

Se aclara la presente consulta para los fines del caso.